



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

Dip. Adriana Altamirano Rosales

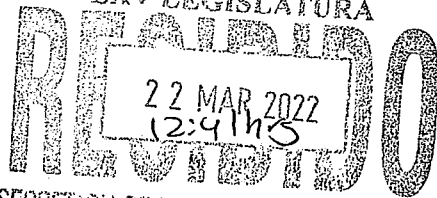
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de marzo del 2022.

OFICIO: LXV/HCO/AAR/0021/2022.

ASUNTO: inscripción de punto de acuerdo.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLECAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Adriana Altamirano Rosales, del Partido Nueva Alianza Oaxaca e integrante de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, y 60 fracción II, 61 y 100 fracción I y II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito inscribir dentro del orden del día de la próxima sesión ordinaria, el siguiente punto de acuerdo, por el cual se exhorta: PRIMERO: A LA TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA QUE HAGA UN LLAMADO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE MORENA Y DEL PRI EN EL ESTADO A NO CONDICIONAR A LA CIUDADANÍA LOS APOYOS Y PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A NO MAL INFORMAR A LA CIUDADANÍA DICIÉNDOLES QUE SI NO VOTAN POR SUS INSTITUTOS POLÍTICOS LOS APOYOS DESAPARECERAN.

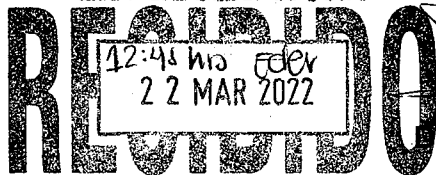
SEGUNDO: A LOS TITULARES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES FEDERAL Y ESTATAL PARA QUE ESTÉN VIGILANTES DE LOS DELITOS ELECTORALES QUE COMETEN ESTOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONDICIONANDO LOS APOYOS Y PROGRAMAS SOCIALES A FAVOR DE SUS CANDIDATOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES.

Dip. Adriana Altamirano Rosales

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Correo electrónico: adrianaaltamiranor65@gmail.com

Edificio de diputados, primer nivel



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES

LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ASUNTO: Proposición con Punto de Acuerdo.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 21 de marzo de 2022.

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.**

La que suscribe Diputada Adriana Altamirano Rosales, del Partido Nueva Alianza Oaxaca e integrante de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, y 60 fracción II, 61 y 100 fracción I y II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo: por el que se exhorta **PRIMERO: A LA TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA QUE HAGA UN LLAMADO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE MORENA Y DEL PRI EN EL ESTADO A NO CONDICIONAR A LA CIUDADANÍA LOS APOYOS Y PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A NO MAL INFORMAR A LA CIUDADANÍA DICIÉNDOLES QUE SI NO VOTAN POR SUS INSTITUTOS POLÍTICOS LOS PROGRAMAS SOCIALES DESAPARECERÁN. SEGUNDO: AL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, PARA QUE ESTÉN ATENTOS DE LOS DELITOS ELECTORALES QUE COMETEN ESTOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONDICIONANDO LOS APOYOS Y PROGRAMAS SOCIALES A FAVOR DE SUS CANDIDATOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA,** al tenor de los siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES

LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. – Los delitos electorales son todas las acciones u omisiones que ponen en riesgo un adecuado desarrollo del proceso electoral, así como todas aquellas que atentan contra las características propias del voto, el cual debe ser libre, directo, personal, secreto e intransferible, de acuerdo con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE); estos actos ilícitos puede cometerlos cualquier persona: funcionarios electorales, funcionarios partidistas, precandidatos, candidatos, servidores públicos, organizadores de campañas y ministros de culto religioso.

Un servidor público no puede condicionar los apoyos y programas federales y estatales a cambio de tu voto, tampoco pueden condicionar un apoyo económico, ni utilizar bienes o servicios públicos durante las campañas a representar estos actos delitos electorales que deben ser denunciados ante la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales Federal y Estatal.

Así mismo el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca debe estar atenta y sancionar a los partidos políticos que coaccionen los programas y apoyos federales y estatales a cambio del voto para su instituto político, la contienda para las elecciones extraordinarias en Oaxaca y las elecciones para elegir al próximo gobernador de la entidad debe ser igualitaria para todos los participantes ya sea de partidos políticos o candidatos independientes.

Quienes trabajan dependencias públicas no pueden indicar por quién debe ser tu voto, más aún, no pueden hacerlo por medio de una amenaza. Esto incluye a que no te pueden obligar a asistir a un evento político en apoyo de un candidato, intimidar a quienes asisten a emitir su voto interfiere con nuestro derecho legítimo al voto y este puede ser uno de los delitos electorales más graves.

SEGUNDO.- El Partido Nueva Alianza Oaxaca, estará muy atento del actuar de los funcionarios públicos federales y estatales de los partidos Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) y del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de su coacción al voto a favor de sus candidatos a la gubernatura del Estado de Oaxaca, utilizando y condicionando los programas sociales que manejan a cambio del voto.

Es de suma relevancia que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y la Fiscalía Especializadas Delitos Electorales a nivel federal y estatal lleven a cabo una campaña de información a los ciudadanos de cuales actos en campaña son



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES

LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

considerados delitos electorales y denunciarlos, Nueva Alianza como Instituto Político hará su parte pero es obligación de los organismos antes mencionados realicen esta difusión.

TERCERO.- Los delitos electorales que los ciudadanos deben conocer para denunciarlos son:

1- Utilizar bienes o servicio públicos en una campaña.

Las personas que trabajan en el gobierno no deben destinar dinero, bienes o servicios públicos que tengan a su disposición, en virtud de su encargo, a los actores políticos que participan en los procesos electorales.

Al incurrir en esta situación se comete un delito electoral, debido a que se están utilizando bienes en apoyo o perjuicio de un candidato o partido político.

2- Condicionar el acceso a servicios públicos y programas sociales.

Los servicios públicos y los programas sociales que el gobierno distribuye en beneficio de la población no pueden ser restringidos por motivos electorales. El hecho de condicionar la prestación de un servicio público; el cumplimiento de programas gubernamentales; el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias o la realización de obras públicas a la emisión del sufragio a favor de un partido político o un candidato, es un delito electoral.

3- Comprar o coaccionar el voto de servidores públicos.

Trabajar en el gobierno no implica la obligación de apoyar a un partido político. Los servidores públicos, al igual que el resto de la ciudadanía, tienen el derecho de votar libremente y de tener la ideología política que cada uno quiera tener. Al servidor público que coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de campaña, voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición, se le impondrá una pena de hasta 400 días de multa y prisión de dos a nueve años.

4- Intimidar durante la jornada electoral o impedir el acceso a las casillas.



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES

LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

A quien realice algún acto que provoque intimidación que atente contra la libertad del sufragio o imposibilite el libre acceso de los electores a la casilla, se le impondrá una pena de cincuenta a 100 días de multa y prisión de seis meses a tres años. Si esta conducta se realiza por personas armadas, la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos.

5- Rebasar los montos legales o utilizar dinero ilícito en las elecciones.

Los partidos políticos reciben financiamiento público para sus actividades ordinarias y para los periodos de campaña. También es legal que recurran a financiamiento privado con los límites que las leyes electorales establecen. Entregar o recibir aportaciones, en dinero o especie, a favor de algún partido político o coalición cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito o, bien, el monto rebase lo permitido por la ley, es un delito electoral.

6- Destruir o dañar material electoral.

El integrante de un partido político que sustraiga destruya o altere documentos o materiales electorales, se le impondrá de 100 a 200 días de multa y prisión de dos a seis meses años. Si la afectación la lleva a cabo un ciudadano sin afiliación partidista, la sanción será de seis meses a tres años de prisión.

7- Incumplir obligaciones de rendición de cuentas.

La rendición de cuentas es uno de los pilares fundamentales del sistema electoral. Aquel candidato que compruebe y justifique el uso de los recursos que utiliza en campaña, siempre tendrá mayor legitimidad que aquel que no lo haga. Al candidato o funcionario partidista que se abstenga de realizar la comprobación y justificación de los gastos ordinarios y de campaña, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades, se le impondrá de 100 a 200 de multa y prisión de dos a seis años.

8- Publicar encuestas fuera de tiempos autorizados.

Los medios de comunicación adquieren un papel relevante en el proceso electoral, por lo que durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, está prohibido publicar o difundir, por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos. La persona que no cumpla con los tiempos autorizados



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES

LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

para publicar encuestas comete un delito que se sanciona hasta con tres años de prisión y cien días de multa.

9- Inducir el voto siendo ministro de culto.

El artículo 130 de la Constitución Política establece que "los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o instituciones". Ante esto, aquel ministro de culto religioso que en el desarrollo de actos propios de su religión, induzca al voto de la ciudadanía, comete un delito electoral que se castigue hasta con 500 días de multa.

10- Alterar los datos de la credencial para votar.

Los datos personales de los ciudadanos que tienen credencial para votar están inscritos en el Registro Federal de Electores. Al alterar estos datos sin el mecanismo legal correspondiente, se comete una conducta delictiva. Aquella persona que altere el Registro Federal de Electores o participe en la expedición ilícita de credenciales para votar con fotografía, se le impondrá una sanción de sesenta a doscientos días de multa y prisión de tres a siete años.

CUARTO.- En el caso de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Oaxaca, por mandato constitucional procura justicia en materia penal electoral, investigando y persiguiendo los delitos electorales que se presenten en el Estado de Oaxaca, cuyo objetivo es establecer mecanismos de coordinación con autoridades municipales, estatales y del país para promover convenios, recopilar e intercambiar datos, de la incidencia delictiva con las autoridades competentes, fomentando la participación de la comunidad, instituciones académicas para que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención a los delitos electorales. De acuerdo a las facultades concedidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos electorales.

Por tal motivo es fundamental que en la prevención y persecución de los delitos de índole electoral, estén en consonancia con el Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de que se conozca, se investigue y se persigan las conductas contrarias a los procesos de elección popular y que se encuentren tipificadas como delitos electorales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES

LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

QUINTO.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, señala Artículo 1: Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Oaxaca y tienen por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales de la materia y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca relativas a:

I.- El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos, en condiciones de igualdad;

II.- La función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales ordinarios o extraordinarios que se celebren para elegir al titular de la Gobernatura, diputadas y diputados al Congreso e integrantes de los ayuntamientos, de los ayuntamientos, de los municipios, del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes;

VII.- Las facultades de las autoridades electorales locales y sus relaciones con las autoridades del orden nacional, para el adecuado ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, y

VIII.- Las acciones afirmativas y los procedimientos para promover y asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos.

Así mismo señala en su artículo 5: El Estado a través del Instituto Estatal y demás autoridades competentes, los partidos políticos, candidatos independientes y los ciudadanos, son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en los términos de esta Ley.

SEXTO: Por ello es de suma importancia que el árbitro electoral en estas elecciones para elegir al próximo gobernador del Estado de Oaxaca, haga un llamado a los partidos políticos a no utilizar programas y apoyos sociales para coaccionar el voto a favor de sus institutos políticos.

Así como es de suma importancia que la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Oaxaca y federal este, vigilantes y sancione a los partidos políticos de Morena y el PRI, por utilizar apoyos y programas sociales a cambio del sufragio.

QUINTO.- Derivado de los hechos enunciados con anterioridad, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, el siguiente:



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES

LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA EL SIGUIENTE EXHORTO: PRIMERO: A LA TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA QUE HAGA UN LLAMADO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE MORENA Y DEL PRI EN EL ESTADO A NO CONDICIONAR A LA CIUDADANÍA LOS APOYOS Y PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A NO MAL INFORMAR A LA CIUDADANÍA DICIÉNDOLES QUE SI NO VOTAN POR SUS INSTITUTOS POLÍTICOS LOS APOYOS DESAPARECERAN.

SEGUNDO: A LOS TITULARES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES FEDERAL Y ESTATAL PARA QUE ESTÉN VIGILANTES DE LOS DELITOS ELECTORALES QUE COMETEN ESTOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONDICIONANDO LOS APOYOS Y PROGRAMAS SOCIALES A FAVOR DE SUS CANDIDATOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 21 de marzo del 2022.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADA ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES, ATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES